



Salta, martes 06 de noviembre 2012

Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización,
y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación
S _____ / _____ D

Quien suscribe, Fernando Miguel PEQUEÑO RAGONE, DNI 20.399.570; en mi carácter de presidente de la Asociación Dr. Miguel Ragone por la Verdad, la Memoria y la Justicia, personería jurídica 427 de noviembre 2007, en la ciudad de Salta; solicito hacer uso de la palabra en la audiencia prevista en la ciudad de Salta, ajustándome al reglamento previsto para la misma. Asi mismo, solicito el uso de los diez minutos de tiempo, compartido con la Dra. Verónica Molina, integrante de la Asociación. En la oportunidad expondremos los siguientes temas:

Algunos Puntos En Consideración Sobre El Proyecto De Ley De Unificación Del Código Civil Y Comercial.

Resulta de importancia para el ámbito de los derechos humanos, la constitucionalización del código civil, por cuanto desde sus primeros artículos el proyecto de reforma propone la incorporación de los tratados de derechos humanos, sus principios y valores fundamentales. Todos ellos ponen de manifiesto la reivindicación de luchas sociales que es la reivindicación - de modo expreso- esta vez- de la dignidad del hombre como ser digno, poseedor de derechos, perteneciente a una sociedad multicultural.

Uniones convivenciales

Libro II, Título III, Cap 1,

Consideramos que el código avanza en la ampliación de derechos porque se facilita la unión. Con solo presentarse al registro civil y probar la existencia de convivencia por más de dos años se inscriben como convivientes. Antes para poder probarla era necesaria la intervención judicial.

El conviviente sin necesidad de gastos judiciales por la información sumaria, puede acceder a la protección de la ley. Se trata del reconocimiento por la norma lo que en la sociedad de hecho existe.



Matrimonio

Libro II. Título I, Cap 1,

Se equipara a las personas del mismo sexo, a los derechos y obligaciones matrimoniales.

El Estado con la codificación de las uniones, viene a quebrar el modelo cristiano de la 'bendita familia'. Si bien la ley de matrimonio igualitario fue un avance; este código civil busca igualar las uniones sin poner el énfasis en la familia nuclear. Por eso es un código que torna a la ley pluralista, extiende derechos e incluye modelos existentes, que antes no tenían vigencia legal.

No distingue familia como una entidad que debe ser constituida de determinada manera.

Directamente reconoce distintos modelos de familia.

Proceso de divorcio

Libro II. Título I. Capítulo 8, Sección 2

El código facilita el divorcio y lo hace menos traumático, dejando el Estado de tener una actividad invasiva en el ámbito privado de la familia. Las partes pueden llegar a un acuerdo y el juez simplemente da su aval.

Consideramos necesario rever el artículo 146, inc 'c'.

Iglesia Católica

Libro I, Título II, Cap 1, Sección 2, art. 146 inc 'c'. Clasificación de las personas jurídicas

Crítica al mantenimiento de la iglesia católica como persona jurídica pública, sin modificaciones a la ley 17711, art 1, inc 5

Pensamos que la decisión de mantener a la iglesia católica como persona de carácter público frena el avance a la ampliación de derechos porque no hace más que afianzar y reproducir actos discriminatorios y tratamientos contrarios a lo que manda la carta magna en su artículo 16 y en los tratados internacionales de ddhh.

Sostenemos la necesidad que en este momento propio de reforma, no se dilaten estas medidas. Es preciso derogar la figura de la iglesia católica como persona jurídica pública, y ponerla en igualdad de condiciones de las demás organizaciones religiosas, filosóficas, e ideológicas en tanto personas jurídicas de carácter privado, para que todas sean tratadas en igualdad de condiciones. Es preciso porque el Estado debe garantizar la libertad de conciencia, sin adoptar ni oponerse a ningún credo.

Sostenemos que vivimos en una sociedad pluralista y que el nuevo código debe mostrar la diversidad de nuestra sociedad. Este código es prominente en ampliación de derechos, sin embargo, la producción, apropiación y distribución de los bienes religiosos, de la fe con que



cada uno o una elige vivir, parecen inmunes a estos cambios, en relación al vínculo Estado – Iglesia católica.

Desde una perspectiva histórica socio-religiosa el código civil de 1871, busca imponer el liberalismo en toda la vida con la finalidad de regular una república liberal conservadora desde una visión de individuo cristiano.

El proceso incipiente de militarización y catolización que se vive a partir de 1930 pone en tela de juicio esa hegemonía liberal.

Durante la dictadura militar y bajo la presidencia de Onganía, mediante la Ley Nº 17.711 se modifica el código civil, cambiando el artículo 33, el cual reconoce a la iglesia católica como persona jurídica pública, dejando a los demás cultos en condiciones de inferioridad.

Esta distinción arbitraria entre las instituciones religiosas no solo es violatoria del principio de igualdad ante la ley y la libertad de conciencia y culto. Si el estado hace distinciones arbitrarias produce mensajes que instalan en el orden de lo simbólico la superioridad de algunos frente a otros, lo que constituye discriminación.

La última dictadura cívico-militar-religiosa no sólo siguió en la misma línea sino que agradeció el asesoramiento y complicidad de la institución eclesial, inventando el “Fichero de Cultos no católicos” y el honorario/sueldo para obispos en actividad y retirados. La democracia tiene una enorme asignatura pendiente en estos temas.